

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

27 de enero de 2022

Expediente: 2021- 00188

Pertenencia

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 11 de noviembre del año 2021 mediante el cual se admitió la demanda promovida, se incurrió en un yerro involuntario en la providencia en mención en lo que se refiere a los intereses moratorios, toda vez que, se ordenó: “1.2. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, sobre el saldo de capital impagado a partir del 8 de marzo de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación como quedo consignado en la misma.

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE:

1° Corregir el auto fechado al 11 de noviembre del año 2021, mediante el cual se admitió la demanda promovida, se incurrió en un yerro involuntario en la providencia en mención en lo que se refiere a los intereses moratorios, siendo correcto es “1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19 DE FEBRERO DE 2021, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación” y no como quedo consignado en la providencia en mención.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar

Juez***